

Doctora
SORAYA ZULETA
Juez Primero (1°) Civil del Circuito de Valledupar
E. Mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACION
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA
DEMANDADO: SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00123 00.

SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con la C.C. No. 49.763.131 expedida en Valledupar, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. 82560 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, con NIT. 892.399.999-1, conforme al poder especial otorgado por el doctor SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.061 de Valledupar, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar, según decreto No. 000054 del 19 de febrero del 2020, y en su calidad de delegado del Gobernador del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del Departamento del Cesar, según decreto No. 000020 de enero 28 del 2012, conforme al poder adjunto, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto de fecha 16 de julio de 2020 que librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a cargo de DEPARTAMENTO DEL CESAR, y a favor de SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

Primero: La SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA instauró demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, la cual correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar.

Segundo: Mediante auto de fecha 16 de julio de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar DEPARTAMENTO DEL CESAR, y a favor de SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR LTDA, por la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$1.395.748.827), discriminados según la relación de facturas, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma, ordenó a los ejecutados cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días hábiles conforme al artículo 431 del Código General del Proceso, notificar el presente auto a los deudores en la forma



indicada en el numeral 1 del artículo 463 ídem, y oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos

Tercero: El anterior auto fue notificado por lista no. 43 de fecha 17 de julio de 2020. En cuyo párrafo de conclusión se señala:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha de 17 de julio de 2020, y a la hora de las 8:00 am., se fija el presente estado por el termino legal de un día se desfija a las 6:00 pm.”

Conforme a lo preceptuado en el artículo 290 del Código General del Proceso deberán hacerse personalmente las notificaciones del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

Por su parte, el art. 291 del Código General del Proceso, que trata de la práctica de la notificación personal, nos indica:

“1. Las entidades publicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el art. 612 de este Código”.

Código General del Proceso, Artículo 612.- Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

Téngase como correo habilitado para notificaciones judiciales del Departamento del Cesar: **notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co**

Cuarto: El decreto No. 806 de 2020 (4 de junio) “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las Comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justiciar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” hace las siguientes consideraciones:

Que el Consejo Superior de la Judicatura al levantar la suspensión de los términos judiciales, establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, tales como:

“Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, Comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias...”

Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir Comunicaciones y notificaciones...

Que con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las Comunicaciones se establece que **el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados** y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Quinto: El Decreto 806 de 2020 dispone:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Artículo 8. Notificaciones personales. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”

Sexto: Que, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción del DEPARTAMENTO DEL CESAR, la demanda ejecutiva de la referencia debió ser notificada por el demandante al correo institucional, pues resulta imposible acudir físicamente al despacho a recibir una copia de la demanda y sus anexos debido a las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades.

Como puede observarse, a la fecha el ente territorial desconoce el contenido de la presente demanda y no ha sido notificada en debida forma por el demandante al correo notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co, por ser esta la dirección electrónica prevista para efecto de notificaciones y comunicaciones.

Séptimo: Se tipifica entonces, la causal de nulidad prevista en el núm. 8 del art. 133 del CGP, la cual debe ser decretada por su Despacho.

Código General del Proceso, Artículo 133. Causales de nulidad. - El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda

a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes, artículos 290 y 291, 612, del Código General del Proceso. Artículo 197 (Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.), Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, copia del. decreto No. 000054 del 19 de febrero del 2020, acta de posesión y decreto No. 000020 de enero 28 del 2012.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES PROCESALES:

PARTE DEMANDADA Y APODERADA JUDICIAL: EI DEPARTAMENTO DEL CESAR recibirá notificaciones y comunicaciones en la calle 16 no. 12- 120, edificio Alfonso López Michelsen de la ciudad de Valledupar o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co o en el correo electrónico: sandramcastroc@gmail.com.

De la Señora Juez, atentamente,

SANDRA MARIA CASTRO CASTRO
C.C. 49.763.131 de Valledupar
T.P. 82560 del C.S. de la Judicatura